

CONTRATO FNT - 080 - 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y OPTIMA TM S.A.S.

Entre los suscritos, MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX-, para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR, por una parte y por la otra, ALBERTO RENÉ OSORIO REYES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.266.875 expedida en Bogotá D.C. en calidad de representante legal de la empresa OPTIMA TM S.A.S., identificada con el NIT No 830.059.566-2, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA. El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA. Que en sesión del Comité Directivo de FONTUR del quince (15) de diciembre de 2015 se aprobó al MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, el proyecto titulado PROMOCIÓN DE LAS POSADAS NATIVAS DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA, hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$199.660.000) con cargo a los Recursos Fiscales - Asistencia a la Promoción y Competitividad Turística a Nivel Nacional- Línea: Financiar proyectos del Programa de Asistencia a la Promoción a Nivel Nacional e Internacional.

CONTRATO FNT - 13 JUN 2016 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y OPTIMA TM S.A.S

SEXTA. Que mediante comunicación recibida en la Dirección Jurídica del Fondo Nacional de Turismo el 1 de marzo de 2016, la Gerente de Promoción y Mercadeo de FONTUR, solicita adelantar invitación abierta con el objeto de Contratar los servicios de una agencia de publicidad con el fin de promocionar la oferta de atractivos turísticos culturales en las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del fortalecimiento de la capacidad de negocio de los posaderos, con servicios de alojamiento y hospedaje turístico, denominadas Posadas Nativas.

SEPTIMA. Que FONTUR, adelantó la Invitación Abierta a presentar ofertas FNT-018-2016 cuyo objeto fue: Contratar los servicios de una agencia de publicidad con el fin de promocionar la oferta de atractivos turísticos culturales en las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del fortalecimiento de la capacidad de negocio de los posaderos, con servicios de alojamiento y hospedaje turístico, denominadas Posadas Nativas, en la cual participaron los proponentes: ON MARK S.A.S, DIEGO ARIAS GAVIRIA, MANAWAR S.A.S , ZONA RACING S.A.S, AUGUSTO RICO CONSULTORIAS Y ASESORÍAS S.A.S, CASA EDITORIAL WELCOME S.A.S, IDEAS Y SOLUCIONES CREATIVAS S.A.S , AM COPIANO LIMITADA FUNDACIÓN NATIVE FILMS, DREAMTEAM, REINVENT PUBLICIDAD S.A, PRIME PRODUCCIONES S.A, ELEMENTAL LAB S.A.S, CVMI S.A CENTURY MEDIA S.A.S VIRTUAL TELEVISION LIMITADA OPTIMA TM S.A.S CODISCOCS S.A.S FENIX MEDIA GROUP LIMITADA XPERIENCE GROUP S.A.S, KIOKA AUDIVISUALES Y PUBLICIDAD LTDA, LA GALLERA CREATIVA LA URBE AGENCIA DE COMUNICACIONES S.A.S TOTAL MANAGEMENT LTDA LATIN CLOUD LTDA GS PARDO PUBLICIDAD Y ESTRATEGIA LTDA. El proceso se fundamentó en el numeral 3.5 del Manual de Contratación de FONTUR.

OCTAVA. Que una vez realizada la evaluación de las propuestas fue seleccionado el proponente OPTIMA TM S.A.S, debido a que cumplió con los requisitos técnicos, financieros y jurídicos.

NOVENA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante FONTUR, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Prestar los servicios de agencia de publicidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE AL OBJETO: Prestar los servicios de una agencia de publicidad con el fin de promocionar la oferta de atractivos turísticos culturales en las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del fortalecimiento de la capacidad de negocio de los posaderos, con servicios de alojamiento y hospedaje turístico, denominadas Posadas Nativas

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS ENTREGABLES:

2.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades:

2.1.1.

CONCEPTO	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD
2.1.1.1 Realizar levantamiento fotográfico de hasta 50 imágenes de San Andrés y 50 imágenes de Providencia.	Mínimo de calidad de 300 DPI/PPP, en donde se presente la oferta de servicios/establecimientos y componente patrimonial. Se debe contar con imágenes tanto de la oferta de servicios como del producto de posadas nativas, convertido en experiencias.	100
2.1.1.2. Realizar la creación y sostenimiento de una página web que contenga la oferta de atractivos turísticos de San Andrés y Providencia asociados a las Posadas Nativas.	- Diseño, producción y hosting, administrable (con un panel de administración para cambiar contenidos, un buscador con directorio y un módulo multimedia con video y fotografía) con todas las actualizaciones necesarias. Administración durante 6 meses	1
2.1.1.3. Diseñar un story board y producir dos (2) videos promocionales, que presenten la oferta turística de San Andrés y Providencia a través de las Posadas Nativas.	Cada video por destino (San Andrés y Providencia) de un (1) minuto con reducción para pauta de 30 segundos. Promoción de destino a través de las experiencias generadas en las posadas y sus entornos.	2 videos de un (1) minuto 2 reducciones de treinta (30) segundos.
2.1.1.4 Diseñar, diagramar, editar, producir, imprimir y distribuir de cinco mil (5.000) guías.	Características: Tamaño: 20 de alto x 11.5 cm de ancho Número de páginas: 50 Papel interior: propalcote de 150 Impresión: 4 x 4. (Policromía) Carátula: Propalcote de 300 grs. Policromía Encuadernación: Cosido hilo, plastificado y brillo caratulas. NOTA: Para este caso el contratista deberá contar con un corrector de estilo que garantice la excelente calidad en la producción de los textos. El contenido será suministrado por la Supervisión del contrato.	5.000
2.1.1.5. Diseñar y producir la Guía de Posadas Nativas en versión digital	Formato page flip. NOTA: Para este caso el contratista deberá contar con un corrector de estilo que garantice la excelente calidad en la producción de los textos.	1

CONTRATO FNT 080 - 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y OPTIMA TM S.A.S

2.1.1.6. Diseñar, elaborar y enviar 5.000 folletos que contengan la oferta de las Posadas Nativas de San Andrés y de Providencia.	Características: tamaño carta, dos cuerpos a 4X4 tintas, en papel propalcote 150gr.	5,000
2.1.1.7. Diseñar y producir cuatro (4) pendones que sirvan de herramienta de apoyo a la actividad promocional y comercial de las Posadas Nativas de San Andrés y Providencia.	Dos pendones para cada destino (San Andrés y Providencia), lona banner de 1.20 X 2.00	4 pendones (Diseño para 2 pendones y producción para 4).

PARÁGRAFO PRIMERO: El material promocional debe ser distribuido así:

- Guías: 2.500 para San Andrés; 2.000 para Providencia y 500 para la Red Nacional de Puntos de Información Turística;
- Folletos: 2.500 para San Andrés; 2.000 para Providencia y 500 para la Red Nacional de Puntos de Información Turística;
- Pendones, dos (2) para San Andrés y dos (2) para Providencia

2.2 PRODUCTOS ENTREGABLES

2.2.1 Cronograma de Actividades y Plan de Trabajo

2.2.2 Acta de entrega de Obras en virtud de la Ejecución del presente contrato

2.2.3 (100) imágenes tanto de la oferta de servicios como del producto de posadas nativas, convertido en experiencias. (50 de San Andrés y 50 de Providencia)

2.2.4 Una (1) página web que contenga la oferta de atractivos turísticos de San Andrés y Providencia asociados a las Posadas Nativas.

2.2.5 (2) videos de un (1) minuto y 2 reducciones de treinta (30) segundos de la Promoción de destino a través de las experiencias generadas en las posadas y sus entornos.

2.2.6 (5.000) guías de las Posadas Nativas

2.2.7 Un guía de las Posadas Nativas de San Andrés y Providencia en versión digital.

2.2.8 Cinco (5.000) folletos que contengan la oferta de las Posadas Nativas de San Andrés y Providencia

2.2.9 Cuatro (4) pendones, dos (2) para cada destino (San Andrés y Providencia).

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá garantizar el trámite del código ISSN o ISBN (según sea el caso).

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA En virtud del presente contrato CONTRATISTA se obliga cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y alcance del mismo.

CONTRATO FNT - _____ - 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y OPTIMA TM S.A.S

2. Emplear los logos y realizar las menciones del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y FONDO NACIONAL DE TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del contrato.
3. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo.
4. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
5. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
6. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
7. Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato. Solo cuando ello fuere posible y obedezca a circunstancias de planeación y diligencia que de manera anticipada pueda prever el contratista.
8. Presentar al supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato;
9. Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados.
10. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
11. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
12. Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual y sus alcances.
13. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
14. Diligenciar y entregar el acta de entrega de obras que surjan en virtud de la ejecución del presente contrato.
15. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato el FONTUR se obliga a:

1. Realizar la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones contratadas.
2. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. 5.1 Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del Contrato, de conformidad con lo descrito en la Cláusula 2, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y

ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, crónicas, contenidos editoriales), desarrollos y programas de software, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, el Contratista cede a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección.

5.2. El Contratista se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del Contrato, las cesiones, autorizaciones y *releases* necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del Contrato.

5.3 Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte del CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del presente contrato, sin previa autorización.

SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO 1. En el evento que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a FONTUR la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

SÉPTIMA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. El valor del presente contrato es la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$89.568.000) incluido IVA, con cargo al proyecto No. FPT -197-2015 provenientes de los recursos fiscales y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 466 del 17 de diciembre de 2015.

OCTAVA: Forma de Pago: FONTUR, cancelará al Contratista el valor del contrato así:

- a. Un primer pago del treinta por ciento (30%) del valor del contrato, a la presentación y aprobación por parte del supervisor del contrato del cronograma de actividades y plan de trabajo.
- b. Un segundo pago del cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, contra entrega del material fotográfico, creación de la página web y los dos (2) videos promocionales de un minuto y las dos (2) reducciones a 30 segundos.

080
CONTRATO FNT - 080 - 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y OPTIMA TM S.A.S

- c. Un tercer pago del veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, contra entrega de las guías turísticas impresas y en digital, los folletos y pendones.
- d. Un cuarto y último pago del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, contra entrega del informe final de ejecución por parte del contratista y sus debidos soportes, previa aprobación por parte del supervisor, y de la suscripción del acta de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los proveedores que contrate EL CONTRATISTA, en virtud de la ejecución del presente contrato, no tendrán relación laboral ni contractual alguna con FONTUR.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que EL CONTRATISTA indique mediante comunicación dirigida a FONTUR, con el visto bueno de ejecución y del pago del contrato suscrito por el Supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO. El Supervisor deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a EL CONTRATISTA, incluyendo el informe de Supervisor para el pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO QUINTO. El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del contrato, previo visto bueno del Supervisor del mismo.

PARÁGRAFO SEXTO. Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el Supervisor del Contrato.
- j. Cuando FONTUR o el Supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.

CONTRATO FNT - _____ = 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y OPTIMA IM S.A.S

- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prolación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando EL CONTRATISTA no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO OCTAVO: La factura deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para la realización del pago EL CONTRATISTA deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la factura se presente constancia suscrita por EL CONTRATISTA de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c. Que con la factura se debe presentar los documentos requeridos por el área de pagos.
- d. Si la factura no es radicada dentro de los primeros veintitrés (23) días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. GARANTIAS. EL CONTRATISTA se obliga dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, a constituir a favor de FONTUR como entidad particular, que cubra los siguientes riesgos:

- a. Cumplimiento del Contrato: Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por cuatro (4) meses más.

CONTRATO FNT - 080 - 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y OPTIMA IM S.A.S

- b. Calidad de los servicios: Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por cuatro (4) meses más.
- c. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a EL CONTRATISTA para que dentro del plazo que FONTUR le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, EL CONTRATISTA, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amperos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad comercial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las Partes, FONTUR y EL CONTRATISTA, previa solicitud y visto bueno del Supervisor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo haga del presente contrato a la entidad designada.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por cumplimiento del objeto contractual
- b) Por disolución de EL CONTRATISTA.
- c) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, previa evaluación del supervisor del contrato.

CONTRATO FNT - 080 - 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y OPTIMA TM S.A.S

- c) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto, el contrato podrá terminarse de manera anticipada en caso de que el contratista no cumple a satisfacción con los productos del contrato. Para lo cual se deberá calcular el pago proporcional a lo ejecutado a satisfacción.
- f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento, total o parcial, de EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato, FONTUR emprenderá las acciones legales a que haya lugar para reclamar los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado. Adicionalmente, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal una suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato. FONTUR podrá compensar el valor de la Cláusula Penal hasta la concurrencia de los valores que se acumulen a EL CONTRATISTA por cualquier concepto.

DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por la SILVA CARREÑO ADMINISTRACIÓN E INGENIERIA SCA LTDA, o la persona que haga sus veces, o la persona designada por esta entidad. Son facultades del Supervisor del contrato, las siguientes:

- a. Colaborar con EL CONTRATISTA, para una cabal ejecución del presente contrato.
- b. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c. Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del objeto del contrato.
- d. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e. Velar y exigir a EL CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
- f. Certificar que EL CONTRATISTA cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de EL CONTRATISTA del presente contrato.
- g. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
- h. Decidir sobre cambios propuestos por EL CONTRATISTA al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- i. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- j. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con EL CONTRATISTA.
- k. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA, situaciones de las cuales rendirá informe al FONTUR.
- l. Presentar a la finalización del contrato un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del Supervisor es requisito indispensable para el pago a EL CONTRATISTA.

CONTRATO INT-080-2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCEA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y OPTIMA TM S.A.S

m. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERA. Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDA. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de Supervisor" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERA. FONTUR podrá designar un Supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a EL CONTRATISTA, sin que este hecho requiera modificación del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento al CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que el tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

DÉCIMA NOVENA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT: El CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta

CONTRATO NI - _____ - 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y OPTIMA TM S.A.S

manera, el CONTRATISTA responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El CONTRATISTA manifiesta que se somete en su relación con la FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida al CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte en la lista OFAC del CONTRATISTA, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la FIDUCIARIA, el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del CONTRATO deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la FIDUCIARIA para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

CONTRATO FNT 080 - 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y OPTIMA TM S.A.S

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO TERCERO: LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por el CONTRATISTA y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: Los Fidelcomitentes y/o el(los) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, El CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre EL CONTRATISTA, las personas que este emplee para la ejecución del contrato, y FONTUR, no existe relación laboral de carácter permanente o continuada, ni subordinación, ni dependencia alguna, llámese esta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las Partes.

VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará dentro de los cinco (5) meses siguientes a su terminación de conformidad de conformidad con el Manual de Contratación de FONTUR. La liquidación se fundamentará en el informe final de Supervisor.

CONTRATO FNT - ⁰⁸⁰ - - 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y OPTIMA TM S.A.S

VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del Supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre EL CONTRATISTA y su subcontratista.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Solicitud de contratación.
- b) Términos de la Invitación.
- c) Propuesta presentada por el CONTRATISTA.
- d) RUT del CONTRATISTA.
- e) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del CONTRATISTA.
- f) Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, del CONTRATISTA.
- g) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del CONTRATISTA.
- h) Certificado de antecedentes de la Contraloría General de la República, del CONTRATISTA.
- i) Formatos de vinculación para verificación de riesgos FIDUCOLDEX S.A.

080
CONTRATO FNT - 080 - 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -
FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
OPTIMA TM S.A.S

TRIGÉSIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13 A - 24, piso 6, Edificio Museo del Parque, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 571-3275500.

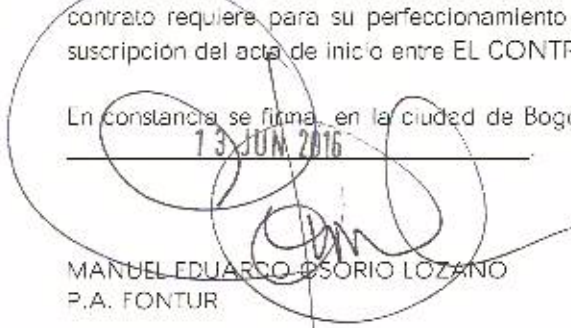
CONTRATISTA: Carrera 18 No 118-08 Bogotá, D.C., Colombia Teléfonos: 6373702-6372503. Correo Electrónico: optima@optimatm.com

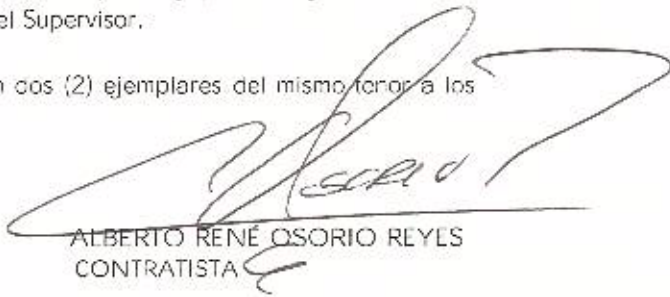
Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución de la suscripción del acta de inicio entre EL CONTRATISTA y el Supervisor.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los

13 JUN 2016


MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
P.A. FONTUR


ALBERTO RENÉ OSORIO REYLES
CONTRATISTA

Proyectó: Carolina Miranda Escandón.
Aprobó: Paolo Alejandro Santos Villanueva.